	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: GJ_FO_01
		Versión: 4
		Vigente desde: 12/05/2021

20226660004151

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20226660004151**

Fecha: **23-08-2022**

Código de dependencia 666

PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO

Cartagena Bolívar

Señor

FRANCISCO MARTÍNEZ CASTRO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO – AUTO NO. 772 DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020, EXPEDIENTE 038-2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho le notifica por aviso el Auto No. 772 del 30 de noviembre del 2020, *“Por el cual se ordena incorporar la indagación preliminar No. 043 de 2018 al expediente sancionatorio 038 del 2018 y se adoptan otras determinaciones”* expedido por la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, del cual se remite copia íntegra, auténtica y gratuita en seis (06) folios.

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia

Atentamente,



Teniente de Navío JHON BAIRON RESTREPO VALOYES

Jefe De Área Protegida PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo

Proyectó. KGARCIAB

Anexo: AUTO NO. 772 DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020, EXPEDIENTE 038-2018



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

772 del 30 de noviembre de 2020

“Por el cual se ordena incorporar la indagación preliminar No. 043 de 2018 al expediente sancionatorio 038 del 2018 y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Competencia

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

"Por el cual se ordena incorporar la indagación preliminar No. 043 de 2018 al expediente sancionatorio 038 del 2018 y se adoptan otras determinaciones"

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."

Antecedentes

- **Indagación Preliminar No. 043 de 2018**

Que esta Dirección Territorial mediante auto No. 816 del 23 de octubre de 2018, abrió Indagación Preliminar contra INDETERMINADOS por encontrarse una construcción que corresponde a un muelle de 61,0 m² en forma rectangular en el sector de San Bernardo en las coordenadas 75°50'56,543" W y 9°47'24,505" N del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo,"

Que mediante oficio No. 20186660006991 de fecha 29 de octubre de 2018 se le comunicó el contenido del auto antes mencionado a INDETERMINADOS, la página web de la entidad el día 02 de noviembre del 2018.

Que mediante memorando No. 20186630005103 del 25 de octubre de 2018, esta Dirección Territorial solicitó aclaración respecto a los hechos indagados en la presente Indagación preliminar (043/18) y los investigados en el proceso sancionatorio No. 038 de 2018.

Que a través de memorando No. 20186660013393 del 29 de noviembre de 2018, el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo manifiesta que:

"...En relación con la aclaración requerida, respecto a los Autos 011 de 25 de mayo de 2018, remitido a esa Dirección Territorial mediante memorando 20186660009143 de 17 de Agosto, y el hecho de que en dicho documento se solicita que esta actuación se incorpore a la del Auto 013 del 28 de junio de 2018, remitida mediante memorando 20186660008783 de 14 de agosto de 2018, obedece a las siguientes razones:

- 1. El muelle ubicado en las coordenadas geográficas 75°51'13,799"W 9°47'53,674"N es la estructura que permite el acceso al predio en el que se realizó una tala de mangle rojo *Rhizophora mangle* y un relleno. (Imagen N°*
- 2. A la casa, ubicada en las coordenadas 75°51'13,8 W - 09°47'54,1" N y se accede a través del muelle antes mencionado, tal como se ilustra en la imagen de ubicación del área de estudio. (Imagen N° 2.)*
- 3. Por la inmediatez de las obras se puede inferir, que tienen relación y que el muelle se construyó con el objeto de facilitar el traslado posterior de materiales y en general la realización de la obra de construcción de la casa.*
- 4. En el auto 011, se impone una medida preventiva a INDETERMINADOS, mientras que en el Auto 013, por tratarse de una actuación en flagrancia se pudo identificar plenamente a quienes realizaban la obra, entre ellos al señor Francisco Martínez Castro.*

Adjuntamos imágenes de las ubicaciones tanto del muelle como de la casa, que permiten observar que se trata de lugares inmediatamente cercanos.

Así mismo incluimos registro fotográfico del muelle, tomado los días 20 de abril y del 27 de junio fecha en la que se encuentra la construcción y que permiten

97 / RV

"Por el cual se ordena incorporar la indagación preliminar No. 043 de 2018 al expediente sancionatorio 038 del 2018 y se adoptan otras determinaciones"

concluir por uno de los pilotes, forrado en PVC corrugado de color azul, que se trata de la misma obra.

Hacemos estas observaciones, para que una vez analizadas por ustedes, se considere entonces la viabilidad de incorporar las mismas en el Auto 013 de 28 de junio de 2018."

Que mediante auto No. 297 del 22 de abril de 2019, esta Dirección Territorial ordenó Trasladar la actuación contenida en la Indagación Preliminar No. No. 043/18 al proceso sancionatorio No. 038/18 adelantado contra los señores Francisco Martínez Castro, Víctor Martínez Pérez, José Barbosa Pacheco y Edgar Silgado Silgado.

Que a través de oficio No.2186660013253 de fecha 26 de noviembre se le comunicó el contenido del auto antes mencionado a INDETERMINADOS, en el lugar de los hechos

- **Inicio de Investigación No. 038 de 2018**

Que mediante auto No. 682 del 17 de agosto de 2018 se mantienen unas medidas preventivas se inició investigación de administrativa de carácter ambiental contra los señores contra los señores Francisco Martínez Castro, Víctor Martínez Pérez, José Barbosa Pacheco y Edgar Silgado Silgado y se adoptan otras determinaciones señala:

Que funcionario del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo a través de recorrido marino de prevención, vigilancia y control con acompañamiento de personal de la Fiscalía, ante novedad diligenció acta de medida preventiva en flagrancia de fecha 27 de junio de 2018 la cual señala lo siguiente:

"... En la fecha (27/06/18) ciénaga Salsipuedes en recorrido de prevención vigilancia, siendo las 10:00 am se encontró en las coordenadas (09°47'54.1"- 75°51'13,8") un área en donde ocurrió tala de mangle y relleno con raíces de mangle de aproximadamente 163.51 mts 2. En esta se encuentra en construcción una cabaña hecha a base de pino inmunizado construida sobre una plataforma que la aísla del piso 1 76 mts. La altura total de 3.32 mts. A cabaña se accede mediante una escalera de 8 peldaños. Anexo en el terreno adjunto de 117 mts2 donde funciona un centro de acopio de basura un quiosco para labores de cocina.

En el muelle se encontró una planta de energía de 3.500 WA y otros"

Que la mencionada acta de medida preventiva describe en el ítem Suspensión de obra o actividad de estado de avance al imponer una medida preventiva señala "Al momento de la suspensión de obra el grado de avance de la misma se estima en un 50% faltando paredes"

Que esta Dirección mediante memorandos Nos 20186530003913, 20196530002413 de fecha 30 de agosto de 2018 y 30 de abril de 2019 solicita al Jefe PNNCRSB, dar cumplimiento a lo ordenado

Que, con el fin de dar cumplimiento al artículo cuarto y quinto del auto antes mencionado, el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo expidió oficios de citación a notificación, certificación servicios postales, publicación de oficio de notificación y notificación por aviso números 20206660002793, 20206660002803, 20206660002813 de fecha: 01 de abril de 2020, dirigidos a los señores Francisco Martínez Castro, Víctor Martínez Pérez, José Barbosa Pacheco y Edgar Silgado Silgado, Informe censo muelles memorando diligencias N°

"Por el cual se ordena incorporar la indagación preliminar No. 043 de 2018 al expediente sancionatorio 038 del 2018 y se adoptan otras determinaciones"

20206660006363 Informe análisis multitemporal, memorando N° 20206660006353 de sector presuntamente afectado

Que Consideraciones de esta Dirección Territorial

Que los hechos objeto de indagación No. 043 de 2018 corresponden a una construcción de un muelle de 61,0 m² en forma rectangular en el sector de San Bernardo en las coordenadas 75°50'56,543" W y 9°47'24,505" N y lo que se investiga dentro del proceso sancionatorio No. 038 del 2018 atañe a la Tala de mangle, relleno del terreno y construcción de una cabaña con escalera de 8 peldaños elaborada a base de madera de pino inmunizado la cual fue levantada sobre una plataforma de madera de forma rectangular soportada sobre pilotes de una altura de 1.78 mts con el fin de aislar la infraestructura de la humedad y la marea con coordenadas ubicada en las coordenadas 75°51'13,8 W - 09°47'54,1" dentro del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo,"

Que es evidente en las fotografías (imagen No. 2 y 17 entre otras del informe técnico Inicial No.20186660008056 se puede observar en el sector de la laguna "Salsipuedes" la casa en construcción y la plataforma en madera tipo muelle que hacen parte de las dos actuaciones, que se accede a la casa a través del muelle antes mencionado, por la inmediatez de las obras se puede inferir, que tienen relación y que el muelle se construyó con el objeto de facilitar el traslado posterior de materiales y en general la realización de la obra de construcción de la casa.

Que de acuerdo a la descripción de los hechos que anteceden y con el ánimo de garantizar la unidad procesal se observa que se adelantan dos investigaciones en el mismo sector, predio y por los mismos hechos, y presuntamente cometidos por los mismos presuntos infractores, es decir, los señores Francisco Martínez Castro, Víctor Martínez Pérez, José Barbosa Pacheco y Edgar Silgado Silgado.

En ese orden, es claro que los hechos para estos efectos y habiéndose establecido que las actuaciones administrativas versan sobre presuntas infracciones llevadas a cabo por las mismas personas, es decir, los señores Francisco Martínez Castro, Víctor Martínez Pérez, José Barbosa Pacheco y Edgar Silgado Silgado, y los presuntos Indeterminados o personas por determinar, y por ende surten el mismo efecto en el momento de entrar a decidir si se cometió o no una infracción de carácter ambiental.

Que esta Dirección Territorial considera que las actuaciones que hacen parte de la Indagación Preliminar No. 043 de 2018 deberán ser analizadas e investigadas dentro del Proceso sancionatorio No. 038 de 2018 toda vez que en este último expediente se encuentran determinados individualizados e identificados los presuntos infractores de las conductas prohibidas investigadas.

Lo anterior, se hará de conformidad al principio de economía, al de celeridad, para que se supriman los trámites innecesarios que conlleven a dilatar el trámite normal del proceso administrativo ambiental y al de eficacia, buscando que el procedimiento logre su finalidad y conduzca a remover de oficio los obstáculos puramente formales.

Que el procedimiento sancionatorio de carácter administrativo ambiental iniciado por esta Dirección Territorial en contra los señores Francisco Martínez Castro, Víctor Martínez Pérez, José Barbosa Pacheco y Edgar Silgado Silgado mantendrá las medidas preventivas de decomiso preventivo de los equipos consistentes en una planta eléctrica No. 170913762, una motosierra serie 445x-TORQy caladora cierra circular C53A0534000270 y continuará con sus etapas procesales.

Así las cosas, esta Dirección Territorial ordenará incorporar la indagación preliminar No. 043 de 2018 al proceso sancionatorio No. 038 de 2018 adelantado contra los señores Francisco Martínez Castro, Víctor Martínez Pérez, José Barbosa Pacheco y Edgar Silgado.

98/2V

"Por el cual se ordena incorporar la indagación preliminar No. 043 de 2018 al expediente sancionatorio 038 del 2018 y se adoptan otras determinaciones"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 3 dispone. "*Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 10 de la Ley 99 de 1993*" (Negrilla subrayada es nuestra).

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Principios. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...*"

Que, por lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar la Indagación Preliminar No. 043/18 al expediente sancionatorio No. 038-18, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Continuar la investigación administrativa de carácter ambiental contra los señores FRANCISCO MARTÍNEZ CASTRO, VICTOR ANDRES MARTÍNEZ PÉREZ, JOSÉ ALEJANDRO BARBOSA PACHECO Y EDGAR SILGADO SILGADO, identificados con números de cédulas de ciudadanía N°. 92.520.425, 92.528.962, 92.229.308, respectivamente.

ARTICULO TERCERO: Hacen parte del proceso sancionatorio No. 038 de 2018 los siguientes documentos:

1. Memorando No. 20186668783
2. Acta de Medida preventiva de fecha 27 de junio 2018
3. Actuación del primer respondiente fiscalía
4. Informe de campo
5. Formato de prevención
6. Vigilancia y Control
7. Oficio No.20186660001921
8. Auto No. 013 del 28 de junio del 2018
9. Oficio 20186660001931
10. Oficio 20186660001941
11. Oficio 20186660001951
12. Oficio 20186660001061
13. Informe técnico inicial No. 20186660008056
14. Auto 682 No. 17 agosto del 2018
15. Memorando 20186530003913
16. Memorando 20186530002413
17. Memorando 20196660011523
18. Publicación página web
19. Oficio 2020653000241

ARTICULO CUARTO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario, para adelantar la notificación personal o en su defecto por aviso del contenido del presente auto a los señores FRANCISCO MARTÍNEZ CASTRO, VICTOR ANDRES MARTÍNEZ PÉREZ, JOSÉ ALEJANDRO BARBOSA PACHECO Y EDGAR SILGADO SILGADO de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley

"Por el cual se ordena incorporar la indagación preliminar No. 043 de 2018 al expediente sancionatorio 038 del 2018 y se adoptan otras determinaciones"

1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

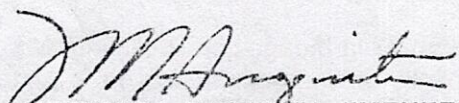
ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente actuación a la Dirección Seccional Cartagena de la Fiscalía General de la Nación -- C.T.I., y Procuraduría Ambiental Agraria, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993 y en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra del presente Auto no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 30 de noviembre de 2020


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe



Proyectó y Revisó: Ricardo Silva M.